



Resolución Número 039

COSTOS EDUCATIVOS 2022

La Rectora de la Institución Educativa PIO XI del municipio de La Unión en ejercicio de las funciones legales y en especial las conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
- Que el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos del Estado.
- Que el Decreto Único Reglamentario 1075 del 26 de mayo de 2015, sección 4 Capítulo 6 Título 1 parte 3 Libro 2, establece la gratuidad educativa para los estudiantes de Educación Formal regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

El párrafo 1, artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, excluye a la educación para adultos de los recursos de gratuidad, exceptuando los CLEI 1 y 2, que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria.

- Que la Resolución Departamental número S2021060086031 del 18 de agosto de 2021 regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos en los establecimientos oficiales en los municipios no Certificados de Antioquia para el año 2022 y que la resolución en mención fue analizada en la reunión del Consejo Directivo del 18 de noviembre de 2021.
- Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles de Educación Preescolar, ciclos Básica Primaria, Secundaria y Media.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer cobro de derechos Académicos como está estipulado en la norma, por una sola vez y por cada uno de los Ciclos Lectivos Integrales de la siguiente manera para la jornada Nocturna:



CLEI	VALOR
3	\$42.382.00
4	\$42.382.00
5	\$42.382.00
6	\$42.382.00

Parágrafo. El incremento corresponde al índice de precio al consumidor – IPC del año 2021, el cual presentó una variación de 3.63%.

ARTICULO TERCERO: Establecer otros cobros para los **Egresados** por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Duplicado del Diploma a solicitud del usuario	\$8.605.00
Certificado del acta de grado	\$4.518.00
Certificados de estudios de grados cursados para Egresados del sistema educativo oficial	\$4.518.00

Parágrafo 1: Este cobro NO aplica para aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial, aún continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, es derecho del Padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan en Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente, recurriendo a estrategias de comunicación las Directivas para que dichos documentos sean conocidos por todos los estamentos de la Comunidad Educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con ello el ingreso o matrícula a la institución con la adquisición de los mismos.

ARTICULO CUARTO: En la Institución Educativa, no está autorizado, realizar cobros educativos para el año 2022, que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o funciones (Artículo Octavo, resolución 096217 de 2013).

Parágrafo 1: Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo del establecimiento educativo, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.



Parágrafo 2: De igual manera se recuerda, que ningún estudiante, ni padres de familia, tiene autorización, para recolectar dineros a nombre de la Institución, o de actividades programadas por grupos de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales en los municipios no certificados de Antioquia, la ejercerá la Secretaria de Educación a través de la Dirección de Inspección, vigilancia y control del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos, lo realizará la Contraloría Departamental o de la República y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.3 del Decreto 1075 del 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Infórmese de esta decisión a los interesados en el momento de iniciar el año escolar 2022, dado que la renovación de matricula se inició desde el mes de septiembre de 2021, sin haber tenido aprobación aún del presente Acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar en un lugar visible, copia del presente acto administrativo, refrendado por el Jefe de Núcleo, en cada una de las sedes, como lo ordena la resolución Departamental.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución fue respaldada por el Consejo Directivo mediante acta N° 006 del 18 de noviembre de 2021.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Madeleyne Ceballos Doncel

MADELEYNE CEBALLOS DONCEL

Rectora